

PIENSA EN GRANDE

Radicado: K 2018090000232

Fecha: 12/06/2018

Tipo: CIRCULAR
Destino:



PARA: PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD, SERVICIOS FARMACÉUTICOS, ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS MAYORISTAS Y MINORISTAS, Y ESTABLECIMIENTOS VETERINARIOS.

DE: SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA

ASUNTO: Procedimientos por devoluciones, traslados, averías, pérdidas y vencimientos de medicamentos de control especial y monopolio del Estado

FECHA: 07 de junio de 2018

En cumplimiento con lo establecido en el numeral 3 del artículo 4o de la Resolución 1479 de 2006 del Ministerio de Salud y Protección Social, el Fondo Rotatorio de Estupefacientes de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en ejercicio de sus competencias informa el procedimiento que deben realizar los prestadores de servicios de salud, servicios farmacéuticos, establecimientos farmacéuticos mayoristas y minoristas y establecimientos veterinarios autorizados para el procedimiento de devolución, traslado, avería, pérdida y vencimiento de medicamentos de control especial y monopolio del Estado, el cual debe realizarse de la siguiente manera:

- 1. Devoluciones:** Cuando se realiza devolución de medicamentos de control especial al proveedor por los motivos de: próximo vencimiento, avería, medicamentos no solicitados en orden de compra u otra causa propia de la negociación entre las dos partes, no requieren autorización previa del Fondo Rotatorio de Estupefacientes, sólo se debe contar con documento soporte de la devolución, relacionando la información del medicamento. Este documento soporta la salida en el libro de registros y se debe notificar en el informe de consumo del mes en que se realizó dicho movimiento.
- 2. Devolución de pacientes:** En caso de cambio de terapia o fallecimiento del paciente, si existen medicamentos de control especial y/o monopolio del Estado sobrantes, el familiar del paciente deberá hacer la devolución de los mismos al respectivo lugar donde fueron adquiridos. El establecimiento que recibe estos medicamentos debe, almacenarlos con los demás medicamentos de control especial bajo estrictas condiciones de seguridad, en bolsa roja y rotulada como devolución de paciente, diligenciar el Anexo 6 de la Resolución 1478 de 2006 y enviarlo en archivo Excel al correo electrónico cmedicam@antioquia.gov.co. En la próxima visita de inspección y vigilancia funcionarios del Fondo Rotatorio de Estupefacientes, verifican la veracidad de lo registrado en el Anexo 6 de la Resolución 1478 de 2006 y trasladan los medicamentos a la bodega de la Secretaría Seccional de Salud para su disposición final. Cuando estos medicamentos sean destruidos se remite al establecimiento por correo electrónico el anexo 7 de la Resolución 1478 de 2006: Acta de destrucción.
- 3. Traslados:** Los traslados de medicamentos de control especial solo se podrán realizar entre las sedes de una misma Institución Prestadora de Servicios de Salud o entre establecimientos farmacéuticos minoristas de un mismo propietario y no requiere autorización previa del Fondo Rotatorio de Estupefacientes. Los establecimientos deben contar con documento soporte del movimiento, registrarlo en el libro y notificarlo en el informe de consumo del mes en que se presentó la novedad.



4. **Traslados interdepartamentales:** El establecimiento que requiera del despacho interdepartamental de medicamentos de control especial, deberá informar previo a dicho movimiento, al Fondo Rotatorio de Estupefacientes de la Jurisdicción donde se pretenda ingresar el medicamento para los fines pertinentes, (Artículo 72, Resolución 1478 de 2006).
5. **Averías:** En caso de averías se debe realizar documento soporte donde se relacione: breve descripción del evento, fecha y firma del director técnico o persona responsable del manejo de medicamentos de control especial; realizar la notificación en el informe de medicamentos de control especial en el mes que se genera el -incidente. Este documento soporta la salida en el libro de registros.
6. **Pérdidas:** En caso de pérdida de sustancias, medicamentos y/o productos sometidos a fiscalización, se deberá informar inmediatamente a la U.A.E. Fondo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de la Protección Social o al Fondo Rotatorio de Estupefacientes, anexando la copia de la denuncia ante el órgano competente, así como los avances que presente dicha investigación. (Artículo 77, Resolución 1478 de 2006) Este documento soporta la salida en el libro de registros. Esta novedad se debe notificar en el informe de consumo del mes en que se presentó.
7. **Vencimientos:** En caso de vencimiento de medicamentos de control especial y/o monopolio del Estado, el establecimiento debe almacenarlos con los demás medicamentos de control especial bajo estrictas condiciones de seguridad, en bolsa roja y rotulada como producto vencido, diligenciar el Anexo 6 de la Resolución 1478 de 2006 y enviarlo en archivo Excel al correo electrónico cmedicam@antioquia.gov.co. En la próxima visita de inspección y vigilancia funcionarios del Fondo Rotatorio de Estupefacientes, verifican la veracidad de lo registrado en el Anexo 6 de la Resolución 1478 de 2006 y trasladan los medicamentos a la bodega de la Secretaría Seccional de Salud para su disposición final. Cuando estos medicamentos sean destruidos se remite al establecimiento por correo electrónico el anexo 7 de la Resolución 1478 de 2006: Acta de destrucción.

Para mayor información se puede comunicar a los teléfonos 383 99 44 – 383 98 56.


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y
Protección Social de Antioquia


ALBERTO ARISTIZÁBAL OCAMPO
Director Administrativo Factores de Riesgo


PAOLA ANDREA GÓMEZ LLANO
Profesional Universitaria


VIVIANA JANETH MADRIGAL A.
Técnica Área de la Salud